

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00556-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados S C” contra Octavio de Jesús Gallego Loaiza, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00556-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior, como quiera que los intereses moratorios deprecados en la pretensión número 4 no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio, respecto a los intereses de mora sobre interés remuneratorios.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Octavio de Jesús Gallego Loaiza y a favor de la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados S C” por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.181.852) por concepto del capital contenido en el pagaré número 913861686159 con fecha de vencimiento del 05 de enero de 2022.

1.1 Por los intereses remuneratorios del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 14 de noviembre de 2012 y hasta el 05 de enero de 2022, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: No librar mandamiento por los intereses moratorios deprecados en la pretensión número 4, toda vez que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 886 del Código de Comercio, respecto a los intereses de mora sobre interese remuneratorios.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante en virtud al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64bdfdc49dec8ecff765097c83b9c416d078e3f88b438fb4f5491d3aabfaf7**

Documento generado en 12/09/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>